



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00301-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la reclamación promovida por el BANCO DE BOGOTÁ contra JOSÉ ANÍBAL TABARES RODRÍGUEZ, por los siguientes defectos:

- 1). La dirección física del ente pretensor de ninguna manera coincide con la reportada en el pertinente soporte formal.
- 2). Es menester incorporar el instrumento idóneo que refleje el historial crediticio real de la obligación, contenida en el pagaré invocado. Ello, con miras a determinar si la financiación adelantada, especialmente en cuanto al capital adeudado y los réditos remuneratorios, se encuentra ajustada a derecho. Lo anterior, poniéndose de presente que, si bien se adosó al plenario cierto plan de pagos, ese compendio en lo absoluto respalda los montos que aquí se cobran por el competente saldo insoluto y los intereses de plazo. En otras palabras, en la relación de cifras plasmadas en ese documento de ninguna manera aparecen las perseguidas a través del accionamiento impetrado.
- 3). El *quantum* establecido frente a los rubros corrientes gestados en los períodos comprendidos entre el 6 de octubre y el 5 de noviembre de 2021, el 6 de noviembre y el 5 de diciembre del mismo año y el 6 de enero al 5 de marzo hogaño, sobrepasa el valor que arroja la tasa pactada (10,73% E.A.). En consecuencia, debe esclarecerse esta situación, a fin de lograr diafanidad y precisión en punto a los pedimentos coactivos.

En consecuencia, se otorgará al organismo proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace la solicitud planteada.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,



RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la petitoria inicial por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo impetrante el término de 5 días para que subsane las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar, como gestor adjetivo del ente impetrante, al abogado JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ, identificado con C.C. No. 9.872.485 y T.P. No. 158.462 del C.S. de la J. Ello, según las facultades otorgadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 23 DE MAYO DE 2022. SECRETARÍA

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

274589ffe2427797b0a94b88dcb643b7284982dfe68291cd5578ab
aba4e5e275

Documento generado en 19/05/2022 08:46:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>